CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ESAL-001-2026.

PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 22.467.722, nombrada mediante Decreto 000004 de Enero 2 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra la Señora LINA ESTHER LICONA MARIMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.487.800 en representación de la **FUNDACIÓN TÉCNICA AMERICANA DE BOLIVAR - FUNTAB**, identificada con Nit: 900.665.520-7, el cual para el presente documento se denominará EL ASOCIADO, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Instituto de Tránsito del Atlántico en pro de cumplir con los lineamientos institucionales que pretenden garantizar la seguridad en la movilidad y el flujo de personas y de carga, en el Departamento del Atlántico, el Instituto – además de los regulares operativos de control - ha identificado la necesidad de implementar una estrategia integral de educación a los actores viales para promover la Seguridad Vial en el Departamento del Atlántico, tales como acciones pedagógicas necesarias e implementar estrategias educativas que lleguen a todos los sectores de la población del Departamento del Atlántico, así como reducir la siniestralidad vial en el Departamento del Atlántico, formar una ciudadanía consciente y responsable en el uso de las vías, fomentar la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los diferentes actores viales y promover el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Vial y las políticas locales de movilidad. Por lo tanto considera necesario suscribir convenio con Entidades Sin Ánimo de Lucro para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE UN PLAN INTEGRAL DE EDUCACIÓN ENCAMINADO A LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCION DE LA SEGURIDAD VIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR CULTURA VIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEGURIDAD VIAL, ATLANTICO PARA EL MUNDO". B)** Que el INSTITUTO, el día 20 de enero de 2026 en la plataforma de SECOP II, aperturó EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026. **C)** Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario Nº 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, el análisis del sector, los estudios previos, el pliego definitivo para EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001- 2026, fueron publicados en el portal único de contratación, en la página oficial de SECOP II. **D)** Que de acuerdo al cronograma del PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026, a la fecha y hora del cierre de propuestas económicas y técnicas, se recibió una (1) propuesta presentada por FUNDACIÓN TÉCNICA AMERICANA DE BOLIVAR - FUNTAB, identificada con Nit. 900.665.520-7 quien cumplió con los requisitos establecidos en la invitación. **E)** Que el día 27 de enero de 2026 mediante Resolución No. 044 de 2026, se adjudicó el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026 al proponente antes mencionado. F) Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan que el convenio de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE UN PLAN INTEGRAL DE EDUCACIÓN ENCAMINADO A LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCION DE LA SEGURIDAD VIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR CULTURA VIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEGURIDAD VIAL, ATLANTICO PARA EL MUNDO". CLÁUSULA**

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: En atención al objeto del convenio, **EL ASOCIADO** se obliga conforme a la propuesta, estudio previo, anexo técnico y a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio a las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por el Instituto de Tránsito del Atlántico. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio. **5.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO: Obligaciones del Asociado Transversales a los componentes del convenio:** las obligaciones se ejecutarán de conformidad al pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente, más específicamente en las condiciones técnicas (anexo 3) de la invitación del proceso competitivo y las contenidas en el estudio previo del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO: 1.** Verificar a través de los/las supervisores/as la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del convenio en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**5.** Verificar a través de los/las supervisores/as del convenio, que el asociado de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a el **INSTITUTO**. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el asociado se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del convenio es la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.935.945.000)**, de los cuales CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS PESOS ($4.863.000.000) corresponden al aporte de recursos del **Instituto de Tránsito del Atlántico**, y la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($72.945.000) en contrapartida del asociado representados en el uno punto cinco por ciento (1,5%) respecto a los recursos aportados por el INSTITUTO. **PARAGRAFO 1: FORMA DE PAGO.** El Instituto de Tránsito del Atlántico realizará un primer pago de un anticipo del 15% del valor total del convenio y pagos mensuales mes vencido, de acuerdo al número de servicios prestados, teniendo en cuenta los precios unitarios establecidos en la propuesta económica, previa la presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, además, deberá acreditar, que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO 2:** Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento

expedida por el Supervisor del contrato, para tal fin el Contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas). **PARAGRAFO 3: Carga Tributaria.** El ASOCIADO deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **NOTA 1:** LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO propenderá por el eficiente manejo de los recursos del proyecto, y en caso de resultar y de ser necesario un ajuste en el presupuesto, el incremento será estudiado y aprobado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026 mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.TRA.01.000169 y 2026.TRA.01.000170 del 14 de enero de 2026 expedidos por el responsable del Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: EL ASOCIADO** se compromete a constituir a favor de **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del asociado. **EL ASOCIADO** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Instituto de Tránsito del Atlántico podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del asociado, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía de seguro deberá contener los siguientes amparos: **a) buen manejo y correcta inversión del anticipo,** por un monto igual al 100% del valor del anticipo y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del Supervisor y el ASOCIADO**. b) Cumplimiento del convenio,** por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **c) Calidad del servicio,** por un monto igual al igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más**. d) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un monto igual al 10% del valor del Valor de los aportes de la entidad, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **e) Responsabilidad civil extracontractual,** por un monto correspondiente a 400 SMLMV, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente convenio, o en cualquier otro evento, el asociado se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al ITA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Decreto 1082 de 2015, si el asociado, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el ITA. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el Subdirector de Seguridad Vial el cual ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del **ITA**, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **El director del instituto de Tránsito del Atlántico,** podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “Apoyo a la

Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato/convenio. En ningún caso los supervisores del convenio podrán delegar la supervisión de convenio en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación de los supervisores, comunicando su decisión por escrito al ASOCIADO, al anterior supervisor y al ordenador del gasto. **PARÁGRAFO:** El ITA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: EL ASOCIADO** se obliga a pagar al **INSTITUTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de sus obligaciones. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL ASOCIADO** autoriza con la firma del presente convenio al **INSTITUTO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **ASOCIADO** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, **EL ASOCIADO** pagará al **ITA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería del instituto de transito del Atlántico. **EL ASOCIADO** autoriza con la firma del presente convenio al **ITA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del asociado, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** el presente convenio será objeto de liquidación, el acta de liquidación será suscrita por **EL ITA, EL ASOCIADO** y los/las supervisores(as) del convenio. De otra parte, si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL ITA** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO** no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **ITA**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 850 de 2003, El Instituto de Tránsito del Atlántico convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **EL ASOCIADO** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **ITA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL ASOCIADO** o el personal utilizado por éste(a)

para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **ASOCIADO** el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el presente convenio queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL ASOCIADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte integral del presente convenio de asociación los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones, b) La propuesta presentada por el ASOCIADO c) los estudios y documentos previos y anexo técnico. d) los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. e) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) Por parte del **ASOCIADO** constituir la garantía única. b) Por parte del instituto de transito del Atlántico, la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes en el aplicativo SECOP II.

Revisó: Cynthia Mercado Gámez – Profesional Especializado del área de contratación.
Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista área de contratación.